

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3613/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de septiembre de 2022	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166122000341
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	el fundamento o criterios tomados por el titular de la secretaría auxiliar de amparos de la junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de México LIC PAUL RODOLO ORTIZ ARAMBULA a efecto de privar obligatoriamente al personal adscrito a su secretaría del goce de sus días de vacaciones, esto es, ya que si bien es cierto existe la circular numero 15 del citado tribunal, la cual menciona que se deberán tomar las medidas pertinentes y de acuerdo a la carga de trabajo, para las guardias en el tribunal, también lo es que no menciona que sea de manera obligatoria como lo impuso el LIC. PAUL RODOLFO ORTIZ ARAMBULA, sin importarle el periodo vacacional establecido por el tribunal en el acuerdo CA/SO/IV/2021/06, no obstante que se le explicó que las mesas iban a quedar al día y sin rezago para el periodo vacacional pues el manifestó que era obligatorio cubrir guardias ello sin fundamento y basando su dicho únicamente por las necesidades del servicio. violando con ello derechos laborales de los trabajadores	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que pone a disposición el acuerdo número CA/SO/IV/2021/06 y la circular No.15 de fecha 21 de junio del año en curso, prevé que la obligación, de los titulares el tomar previsiones jurídico administrativas, de acuerdo a las cargas de trabajo, es que se aplican las guardias correspondientes, para la atención de la Oficialía de partes de la secretaría auxiliar de amparos, con el fin de garantizar la observancia de los principios rectores del servicio público de legalidad, profesionalismo y objetividad.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El motivo de la queja es que la secretaria auxiliar de amparos está negando que exista algún documento que obligue al personal adscrito a la misma a cubrir guardias obligadas, sin embargo la circular 15 señalada en la respuesta, establece como fecha límite el 8 de julio de 2022 para girar los oficios respectivos a la coordinación, señalando los días y horarios en que el personal cubrirá las guardias, por ello, se solicita, la lista de relación del personal adscrito a la secretaria auxiliar de amparos de la junta local de conciliación y arbitraje, así como el oficio que fue girado o será girado a mas tardar el 8 de julio del año en curso respecto de las guardias. No sin omitir que menciona el titular de la secretaria auxiliar de amparo que las guardias son para recibir documentos de juzgados y tribunales federales, es decir la guardia deberá ser en oficialía de partes, mas no con todo el personal, solicitando por ello y por este conducto la justificación de las guardias de los empleados que no realizan funciones en la oficialía de partes de la citada secretaria así como las funciones a realizar en las guardias respectivas	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina SOBRESEER por improcedente el presente asunto.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Estadísticas, fosas, seguridad, salud.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

Ciudad de México, a **14 de septiembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3613/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	11
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166122000341.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

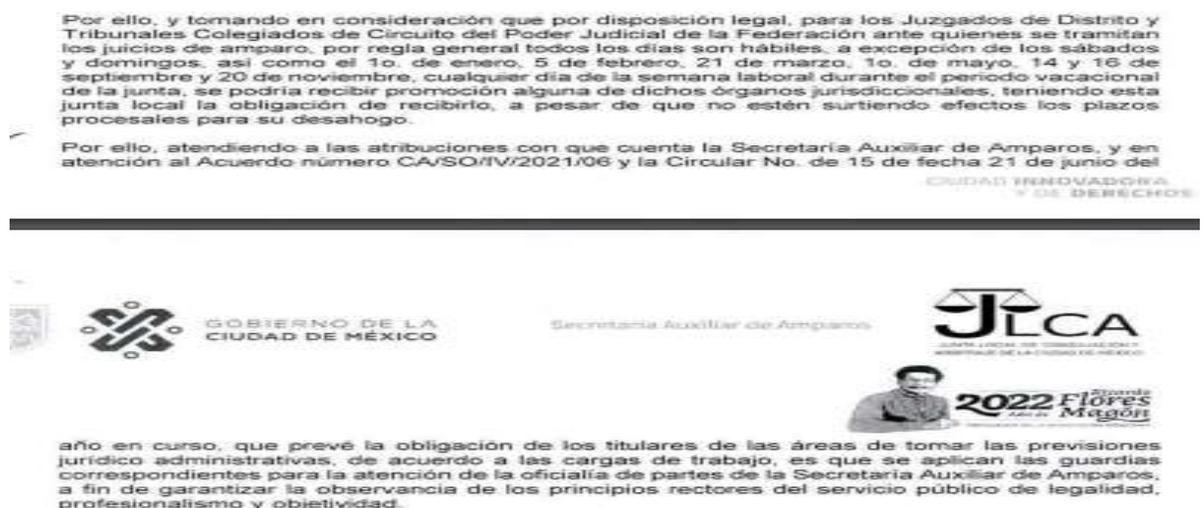
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

“el fundamento o criterios tomados por el titular de la secretaría auxiliar de amparos de la junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de México LIC PAUL RODOLO ORTIZ ARAMBULA a efecto de privar obligatoriamente al personal adscrito a su secretaría del goce de sus días de vacaciones, esto es, ya que si bien es cierto existe la circular numero 15 del citado tribunal, la cual menciona que se deberán tomar las medidas pertinentes y de acuerdo a la carga de trabajo, para las guardias en el tribunal, también lo es que no menciona que sea de manera obligatoria como lo impuso el LIC. PAUL RODOLFO ORTIZ ARAMBULA, sin importarle el periodo vacacional establecido por el tribunal en el acuerdo CA/SO/IV/2021/06, no obstante que se le explicó que las mesas iban a quedar al día y sin rezago para el periodo vacacional pues el manifestó que era obligatorio cubrir guardias ello sin fundamento y basando su dicho únicamente por las necesidades del servicio. violando con ello derechos laborales de los trabajadores...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 7 de julio de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0). En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 8 de julio de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El motivo de la queja es que la secretaria auxiliar de amparos está negando que exista algún documento que obligue al personal adscrito a la misma a cubrir guardias obligadas, sin embargo la circular 15 señalada en la respuesta, establece como fecha límite el 8 de julio de 2022 para girar los oficios respectivos a la coordinación, señalando los días y horarios en que el personal cubrirá las guardias, por ello, se solicita, la lista de relación del personal adscrito a la secretaria auxiliar de amparos de la junta local de conciliación y arbitraje, así como el oficio que fue girado o será girado a mas tardar el 8 de julio del año en curso respecto de las guardias. No sin omitir que menciona el titular de la secretaria auxiliar de amparo que las guardias son para recibir documentos de juzgados y tribunales federales, es decir la guardia deberá ser en oficialía de partes, mas no con todo el personal, solicitando por ello y por este conducto la justificación de las guardias de los empleados que no realizan funciones en la oficialía de partes de la citada secretaria, así como las funciones a realizar en las guardias respectivas... [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 3 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 1 de septiembre de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 9 de septiembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado hizo valer una causal de improcedencia.

No obstante, lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

SOBRESEIMIENTO. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción II, 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*II. Sobreseer el mismo;;
...”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.**

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez interpuesta la solicitud, la persona recurrente amplió su solicitud inicial en cuanto al recurso de revisión como se presenta a continuación:

Solicitud	Recurso
el fundamento o criterios tomados por el titular de la secretaría auxiliar de amparos de la junta local de conciliación y arbitraje de la ciudad de México LIC PAUL RODOLO	El motivo de la queja es que la secretaria auxiliar de amparos está negando que exista algún documento que obligue al personal adscrito a la misma a cubrir

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

<p>ORTIZ ARAMBULA a efecto de privar obligatoriamente al personal adscrito a su secretaría del goce de sus días de vacaciones, esto es, ya que si bien es cierto existe la circular numero 15 del citado tribunal, la cual menciona que se deberán tomar las medidas pertinentes y de acuerdo a la carga de trabajo, para las guardias en el tribunal, también lo es que no menciona que sea de manera obligatoria como lo impuso el LIC. PAUL RODOLFO ORTIZ ARAMBULA, sin importarle el periodo vacacional establecido por el tribunal en el acuerdo CA/SO/IV/2021/06, no obstante que se le explicó que las mesas iban a quedar al día y sin rezago para el periodo vacacional pues el manifestó que era obligatorio cubrir guardias ello sin fundamento y basando su dicho únicamente por las necesidades del servicio. violando con ello derechos laborales de los trabajadores</p>	<p>guardias obligadas, sin embargo la circular 15 señalada en la respuesta, establece como fecha límite el 8 de julio de 2022 para girar los oficios respectivos a la coordinación, señalando los días y horarios en que el personal cubrirá las guardias, por ello, se solicita, la lista de relación del personal adscrito a la secretaria auxiliar de amparos de la junta local de conciliación y arbitraje, así como el oficio que fue girado o será girado a más tardar el 8 de julio del año en curso respecto de las guardias. No sin omitir que menciona el titular de la secretaria auxiliar de amparo que las guardias son para recibir documentos de juzgados y tribunales federales, es decir la guardia deberá ser en oficialía de partes, mas no con todo el personal, solicitando por ello y por este conducto la justificación de las guardias de los empleados que no realizan funciones en la oficialía de partes de la citada secretaria así como las funciones a realizar en las guardias respectivas</p>
---	--

Por lo anterior se observa que lo solicitado no corresponde a una solicitud de información pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;
- II. **Sobreseer el mismo;**
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- IV. Modificar;
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3613/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**